**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**BOLETÍN Nº 8207-07 (S)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su segundo trámite constitucional y primero reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 15 de julio de 2015, calificándola de “suma”.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión recibió a las siguientes autoridades y representantes de organismos: ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, y sus asesores señores Roberto Godoy (jefe de la división jurídica), Jaime Madariaga (jefe de la unidad de DD.HH.) y señora Florencia González; exministro de Justicia, señor José Antonio Gómez; exjefa de la división jurídica de esa cartera, señora Paulina Vodanovic, y asesor jurídico señor Felipe Rayo; exministro de Justicia, señor Juan Ignacio Piña; asesores jurídicos del ministerio del Interior, señora Nelly Salvo y señor Manuel Pérez; abogados del Instituto de Derechos Humanos, señora Diana Maquilón, y señores Milenko Bertrand-Galindo y Yerko Ljubetic; presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro, y representantes de esa organización, señoras Marta Vega (secretaria general), Gabriela Zúñiga (encargada de comunicaciones) y Marta Rojo; secretaria general de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, señora Raquel Roa; coordinadora de “Londres 38, Espacio de Memoria”, señora María José Pérez; representantes de la Corporación “Parque por la Paz Villa Grimaldi”, señores Iginio Esperger y Alberto Rodríguez.

## I. CONSTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 304 del reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

### 1.- IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

1)Crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, con la finalidad de asesorar y colaborar en la elaboración de planes, programas y toma de decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos el Plan Nacional de DDHH.

2)Instaurar un Comité Interministerial de Derechos Humanos, conformado por los titulares de varios ministerios, cuya función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

## 2. NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

**En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que las siguientes normas del artículo único permanente del proyecto despachado por esa Corporación son de rango orgánico constitucional**:

-La letra o) del artículo 2° de la ley orgánica del ministerio de Justicia, propuesta por la letra g) del número 3 del artículo único.

-El artículo 8° de la referida ley, propuesto por el número 8 del artículo único.

-Los artículos 10, 11, 12 y 13 de la misma ley, propuestos por el número 10 del artículo único.

La Comisión discrepó de dicha calificación, estimando que de las normas arriba citadas sólo los artículos 10 y 12 letras a) y c) de la ley orgánica del ministerio de Justicia, propuestos por el número 10 del artículo único del proyecto, y en la parte que disponen que el Comité Interministerial de Derechos Humanos constituye una instancia de acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran, revisten carácter orgánico constitucional, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política.

Cabe señalar que el planteamiento de la Comisión se sustenta en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proyecto de ley que crea el ministerio de Desarrollo Social (rol N°2061, de 2011), teniendo en cuenta especialmente lo establecido en el considerando N°7 de esa sentencia. Ahí se señala, a propósito de las normas que crean el Comité Interministerial de Desarrollo Social e indican sus funciones, que aquellas son de rango orgánico constitucional únicamente en cuanto consagran a dicho órgano como una instancia de acuerdo para los ministerios respectivos y le confieren una facultad de tipo resolutivo, lo cual altera la organización básica de la administración del Estado.

En análogo sentido, la sentencia del TC recaída en el proyecto de ley que crea el sistema de pensiones solidarias, modifica la institucionalidad para tal efecto, incorpora cambios al sistema de pensiones del decreto ley 3.500 de 1980 y materias relacionadas (rol N°1032, de 2008), declara en su considerando N°14 que la creación de un Consejo Consultivo Previsional, cuya función es asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda, en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias, no es materia de LOC, según se desprende de la interpretación que deriva de su texto, de la naturaleza de las leyes orgánicas constitucionales dentro de nuestra normativa jurídica y del espíritu del constituyente al incorporarlas a nuestra Carta Fundamental.

## 3. TRÁMITE DE HACIENDA.

**Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del proyecto deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda**.

**4. VOTACIÓN GENERAL.**

**El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Claudio Arriagada, Jaime Bellolio, Gabriel Boric, Hugo Gutiérrez, Felipe Letelier, Sergio Ojeda, Roberto Poblete y Raúl Saldívar.**

**5. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó **diputado informante** al señor **RAÚL SALDÍVAR**; y, en calidad de **reemplazante del titular**, al señor **ROBERTO POBLETE**.

**6. OTRAS MENCIONES.**

Se presentaron las siguientes **Reservas de Constitucionalidad** sobre el proyecto en informe:

a)De los diputados señores Jaime Bellolio y Juan Antonio Coloma, respecto de la letra f) del texto sustitutivo del artículo 8° de la ley orgánica del ministerio de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

b)Del diputado señor Juan Antonio Coloma, respecto de la letra g) del texto sustitutivo del artículo 8° de la ley orgánica del ministerio de Justicia, al tenor de lo establecido en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental.

**II. ANTECEDENTES.**

En atención a que el proyecto de ley fue informado previamente por el H. Senado, que hace una relación detallada de sus fundamentos, se ofrece a continuación una síntesis de los antecedentes que constan en el mensaje.

En Chile, históricamente, el tratamiento de los derechos humanos no ha formado parte de una institucionalidad unificada y con potestades transversales de carácter estatal.

En efecto, se aprecia una dispersión en el tratamiento institucional de la materia, siendo abordada esta a través de simples programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos de cobertura en la protección de estos derechos.

Así, por ejemplo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores existe la Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Observaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la Dirección de Derechos Humanos. A su vez, en el Ministerio del Interior está el Programa de Derechos Humanos.

El proyecto gubernamental de mayor relevancia promovido en el último tiempo es el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), corporación autónoma de Derecho Público creada en virtud de la ley N° 20.405, destinado a promover y proteger los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y

ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

En Chile, por lo tanto, no se ha implementado cabalmente una política unitaria que permita coordinar las distintas iniciativas sectoriales y desarrollarlas de una manera coherente, en cuanto a la definición y aplicación de las políticas públicas en la materia. Si bien es cierto existe una prolífica institucionalidad sectorial, a la que se suma, como queda dicho, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que sin duda constituyó un gran avance en la materia por tratarse de un organismo de carácter autónomo y con una competencia específica, resulta necesario coordinar, complementar y fortalecer la labor de los diferentes organismos públicos con competencia sectorial en este ámbito, propósito que persigue este proyecto de ley.

La situación someramente descrita contrasta con la que se observa en otros países de la región, donde existen diversos organismos estatales, centralizados o descentralizados, encargados de coordinar las políticas públicas en materia de derechos humanos.

## III. PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional consta de un artículo permanente, dividido en 14 numerales; y siete artículos transitorios, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente.

El artículo único permanente le incorpora diversas enmiendas al decreto ley N°3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del ministerio de Justicia.

En primer lugar, se cambia la denominación de dicha secretaría de Estado por el de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por otro lado, se incorpora la nueva nomenclatura nacida al amparo de la Reforma Procesal Penal en el articulado de la referida ley orgánica, sustituyéndose expresiones tales como “reo” y “defensa social” por “condenado” y “reinserción social”, respectivamente.

También se agregan en la ley, específicamente en el artículo 2°, las nuevas funciones que en materia de personas jurídicas asignó al ministerio de Justicia la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Al respecto, se confiere a dicho ministerio la facultad de intervenir en la fiscalización de esas entidades.

Otra competencia que se le otorga al ministerio de Justicia es la de asistir al Presidente de la República en las materias vinculadas a los derechos humanos propias de dicha Cartera y, vinculado a lo anterior, proponerle las reformas que estime necesarias a la normativa interna, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Acorde con la nueva nomenclatura y funciones del ministerio, se crea dentro de su estructura orgánica la subsecretaría de Derechos Humanos, entre cuyas labores está la de prestar asesoría y colaboración directa al ministro de Justicia en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. En este orden de ideas, le corresponde, entre otras tareas

específicas, elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos. También le incumbe a la subsecretaría brindar asesoría técnica al ministerio de RR.EE. en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos.

Otro aspecto importante del proyecto aprobado por el Senado consiste en la creación del Comité Interministerial de Derechos Humanos, concebido como un órgano asesor del Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del gobierno en la materia. El Comité está conformado por siete ministros y el director (a) del Sernam, y lo preside el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien además tiene voto dirimente en caso de empate. Una de las funciones del Comité consiste en presentar al Jefe de Estado el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación. También le corresponde conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionaros de la administración del Estado.

En cuanto a las disposiciones transitorias del proyecto despachado por el Senado, cabe citar el artículo segundo, que faculta al Presidente de la República para regular mediante decreto con fuerza de ley materias tales como la fecha en que entrará en funcionamiento la subsecretaría de Derechos Humanos y las plantas de personal de dicha repartición, incluyendo en este último punto el número de funcionarios que se traspasarán a la subsecretaría en cuestión. El artículo tercero contiene una serie de reglas acerca del encasillamiento del personal de la subsecretaría de Derechos Humanos. Finalmente, el artículo séptimo transitorio establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del ministerio de Justicia, pudiendo suplementarse con cargo a la partida del Tesoro Público si aquel no fuere suficiente.

## IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### A) DISCUSIÓN GENERAL.

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representantes de organismos, tanto públicos como privados.

1) Exministro de Justicia (S), señor Juan Ignacio Piña

Explicó que la subsecretaría de Derechos Humanos que se propone crear constituye una orgánica ajena al Instituto Nacional de Derechos Humanos, pues dicha entidad no es creadora de políticas públicas, cuestión propia de la Administración. En tal sentido, ha sido destacado por organismos internacionales que Chile carece de una entidad que sirva como eje coordinador en materia de derechos humanos en el ámbito propio de la Administración (creación-ejecución de políticas públicas).

En cuanto a la creación del Comité Interministerial, recordó que durante el primer mandato de la Presidenta Michelle Bachelet se instauró vía decreto un Comité sobre esta temática. Al otorgar rango legal a la instancia, se procura asegurar el compromiso de entidades que, por su

naturaleza, podrían no tener en la formulación de sus políticas públicas un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos.

De esta manera, a través de una mayor coordinación a nivel público, unida a una "hoja de ruta", como sería el Plan Nacional de Derechos Humanos, se lograría una mejor respuesta del Estado a los desafíos en la materia.

2) Exministro de Justicia, señor José Antonio Gómez; ex jefa de la división jurídica de esa cartera, señora Paulina Vodanovic; y asesor del ministerio, señor Felipe Rayo.

El **exsecretario de Estado, señor Gómez,** manifestó que el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet respalda los lineamientos generales del proyecto de ley presentado por la administración del ex Presidente Sebastián Piñera, pues estima positivo que se proponga crear una subsecretaría de Derechos Humanos que se ocupe a nivel gubernamental específicamente de esta temática. También valoró la instauración de un Comité Interministerial de carácter asesor. El proyecto permitirá resolver los problemas de la actual dispersión de esfuerzos que diferentes organismos del Estado efectúan acerca del tópico.

Acotó que, sin perjuicio de lo anterior, desde que asumió en marzo de 2014 el actual gobierno estimó que el proyecto debe ser modificado en diversos órdenes de materias, y teniendo en cuenta ese propósito iniciaron una política encaminada a socializar el proyecto, consultando a todos los actores que pudiesen contribuir a su perfeccionamiento. En tal sentido, realizaron un análisis intragobierno, recabando su parecer a los distintos ministerios que participarán en el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

Agregó que de este intercambio surgieron varias propuestas sustantivas de modificación del texto despachado por el Senado, que se plasmaron en un conjunto de indicaciones del Ejecutivo. Los aspectos centrales del proyecto, incluyendo las indicaciones, son los siguientes.

En primer término, la subsecretaría de DD.HH. debe tener, desde el gobierno, la coordinación general en materia de promoción y difusión de los derechos humanos. Sin embargo, teniendo presente la complejidad de los temas involucrados, existe una instancia amplia y variada, el Comité Interministerial, donde participan varios ministerios. Es en dicho foro donde deben darse las discusiones y propuestas para el desarrollo del trabajo de la subsecretaría.

El exministro subrayó que se establece en el proyecto la obligación de crear un Plan Nacional de Derechos Humanos, orientado hacia el pasado, el presente y el futuro, y que servirá para incorporar las enmiendas necesarias en la legislación.

Por otra parte, se otorga una importancia crucial a la sociedad civil en esta nueva institucionalidad, lo que permitirá centralizar la información, para generar los espacios de coordinación adecuados.

En cuanto a la labor mancomunada con la cancillería, se propone “sincerar” la dinámica vigente, señalando expresamente quién debe apoyarla, para lograr un trabajo fluido.

Sobre el actual Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (PDDHH), señaló que la Presidenta de la República puede disponer autónomamente que se radique en el ministerio de Justicia, tanto en materia judicial como en lo concerniente a la memoria histórica, traspasando los recursos correspondientes.

Acerca de la reparación, puntualizó que el proyecto busca potenciar todo aquello que no tenga incidencia presupuestaria, pues de lo contrario se entrabaría el proyecto. En este sentido, cabe recordar que la Comisión Valech II arrojó 22 mil casos de personas no calificadas para reparación, y resolver esas situaciones pendientes demandaría significativos recursos humanos y económicos.

La **ex jefa de la división jurídica del ministerio** en referencia, señora Paulina Vodanovic, explicó, frente a los comentarios y sugerencias sobre la incorporación de las escuelas matrices de las FF.AA. y de Orden y Seguridad dentro de los programas de formación y promoción de los derechos humanos, que ello está implícitamente comprendido en la indicación que presentó el Ejecutivo en septiembre de 2014 al proyecto, cuando hace referencia a los funcionarios de “todos los órganos del Estado”. Además, cabe entender que tal formación no se circunscribe a las escuelas matrices, sino que forma parte de la capacitación permanente de los uniformados. Gendarmería ya cuenta con una sección o departamento de derechos humanos, que depende del ministerio de Justicia.

Acerca del mismo tema, el Ejecutivo ingresó otra indicación en abril de 2015, que explicita dentro de los contenidos del Plan Nacional de Derechos Humanos la promoción de los mismos en los programas de formación y perfeccionamiento que imparten las FF.AA. y de Orden, la PDI, Gendarmería, etc.

El **asesor jurídico del ministerio**, señor Felipe Rayo, reconoció que hay deudas pendientes en materia de reparación, ya que no existe una comisión permanente que evalúe todos los casos de violaciones a los derechos humanos. Indicó, también, que los temas que incluirá el Plan Nacional de DD.HH. dependerán del diagnóstico que se realice, fruto del cual surgirán iniciativas que se materializarán en la medida que cuenten con respaldo financiero. Por eso se incluyó al director de Presupuesto del ministerio de Hacienda como integrante con derecho a voz en el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

3) Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Cabe señalar que la participación del INDH a propósito de este proyecto se materializó en dos etapas. La primera de ellas tuvo lugar en el período legislativo anterior, cuando ingresó el proyecto despachado por el Senado, y el nuevo gobierno aún no presentaba las indicaciones que se verán en su lugar. En esa primera etapa le cupo participar al abogado del INDH, señor Yerko Ljubetic, como pasa a consignarse. Las otras dos intervenciones de personeros del INDH (señora Maquilón y señor Bertrand-Galindo) corresponden al período posterior.

i) Abogado señor Yerko Ljubetic

Destacó lo positivo del objetivo central del proyecto de ley, esto es, que se cree en virtud de una ley, y no a través de un reglamento, un organismo que desde el Poder Ejecutivo proponga y coordine las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Sin embargo, la nueva entidad carecería de capacidad ejecutiva, pues tendría un escaso presupuesto y pocos funcionarios, además de no estar dotada de poder resolutivo, toda vez que tanto la subsecretaría como el Comité Interministerial que se crean están concebidos más como entes asesores que decisores, lo que dificulta la consecución de los objetivos que plantea el mensaje sobre la materia.

También merece reparos la circunstancia de que no se hace una mención explícita a la función de promoción en materia de derechos humanos, aspecto necesario a la luz de la experiencia chilena, sobre todo en las mallas curriculares de todos los niveles de enseñanza, y especialmente en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Finalmente, el proyecto no se ocupa de crear una entidad permanente de calificación y reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el período 1973-1990; como tampoco de fortalecer la labor desarrollada por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en términos de ampliar su cobertura a las víctimas de torturas durante el referido lapso.

ii)Abogada señora Diana Maquilón

Expresó que el presente proyecto de ley es muy importante y responde, incluso, a una reciente petición de la comunidad internacional. En efecto, se recomendó al Estado de Chile avanzar en la tramitación de aquel y reforzar al INDH, para fortalecer la institucionalidad en la materia. De igual manera, el INDH en sus informes anuales 2012 y 2013 había instado por la materialización de una iniciativa legal de esta índole.

Respecto a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, valoró que se proponga integrar más personas con derecho a voz en el Comité Interministerial, como la directora del INDH, el director de la Dipres y representantes de la sociedad civil, pues ello redundará en la calidad de la discusión.

En cuanto al Plan Nacional de Derechos Humanos, destacó la creación de esta herramienta y que a través de indicaciones se haya dispuesto una mayor especificidad o detalle en su contenido, como la creación de programas educacionales orientados tanto a funcionarios públicos como a las Fuerzas Armadas y de Orden; toda vez que la versión original del proyecto sólo plasmaba una idea genérica en la materia.

Finalmente, identificó como un vacío de nuestra normativa la falta de una instancia de calificación permanente a los casos de violaciones de derechos humanos ocurridas en el país, que es una recomendación permanente de los órganos internacionales.

iii)Abogado señor Milenko Bertrand-Galindo

Afirmó que uno de los aspectos del proyecto que se mejora con las indicaciones del gobierno es la interacción con la sociedad civil, ya que el texto original estaba concebido “hacia adentro”. Con la indicación, en cambio, se reconoce que la creación de planes de promoción de los DD.HH. requiere la visión y participación de la sociedad civil y, por ende, dialogar con ella permanentemente. De ahí que se contemple que el Comité de Ministros pueda recibir, con derecho a voz, a miembros de la sociedad civil.

También es relevante el tópico de la reparación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en la dictadura, fijándose planes para reparar y perseverar en la memoria histórica.

Al respecto, cabe tener en cuenta que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (PDDHH) tiene una “rama” judicial y otra de memora histórica, que se aboca a la conservación de los sitios de memoria.

En torno a este punto, resaltó la ausencia de una comisión calificadora permanente, tarea que podría asumir la nueva subsecretaría, en tanto generadora de políticas de reparación, mientras que el PDDHH podría abocarse a la persecución judicial de las violaciones de los DD.HH., ampliando su margen de acción a los casos de tortura.

En otro plano, estimó relevante clarificar la coordinación que la futura subsecretaría tendrá con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Minrel). En el proyecto original aquella tenía una doble función: de promoción y educación en materia de derechos humanos; y, por la otra, de defensa del Estado ante organismos internacionales. Al respecto, agregó que durante la tramitación del proyecto en el Senado se indicó que cumplir ambos roles sería un contrasentido, pues la nueva institucionalidad que se estaba creando debía servir para la coordinación interna del Estado y para cumplir sus obligaciones internacionales, pero no para defender al Estado.

Finalmente, expresó que, en líneas generales, el INDH tiene una apreciación positiva del proyecto y, especialmente de las modificaciones propuestas por las indicaciones del Ejecutivo, ya que varias de ellas recogen propuestas del INDH.

4) Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro

La señora Pizarro valoró el proyecto de ley y, en particular, la creación de la subsecretaría de DD.HH., ya que la Agrupación ha instado desde hace años por una institucionalidad como la que se propone, que sirva para incorporar como columna vertebral en el Estado el respeto y promoción de los derechos humanos. Esta es una construcción que mira no solo al pasado, sino también hacia el futuro.

Agregó que la nueva institucionalidad contribuirá a robustecer la memoria histórica y la reparación integral, es decir, no solamente económica, a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares.

A su juicio, la subsecretaría que se crea debería asumir la función que desempeña actualmente el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, pero dotándola de la infraestructura, los recursos

financieros y el personal necesarios para cumplir cabalmente la tarea de persecución penal.

Señaló, además, que debería existir una comisión permanente encargada de recibir nuevas denuncias de víctimas de genocidio, como una forma de reparación, sin restricciones presupuestarias.

En otro plano, expresó que es muy importante consagrar en el proyecto, con carácter de obligatorio, la educación en el respeto de los derechos humanos dentro de los cursos de formación de las escuelas matrices de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública.

5) Secretaria General de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, señora Raquel Roa

La creación de la subsecretaría de DD.HH. es un paso positivo, pero preliminar a un ministerio de DD.HH., que es necesario para darle al tema el merecido relieve institucional.

La propuesta subsecretaría debe tener las atribuciones necesarias para ejecutar por sí misma las políticas públicas de promoción y protección de los DD.HH., sin perjuicio de la coordinación interministerial en la materia.

A juicio de la Agrupación, todo lo relacionado con la reparación y la memoria debería concentrarse en el actual Programa de DD.HH. del ministerio del Interior, porque posee la experiencia y especialidad necesarias. Naturalmente, ello debe ir acompañado de la asignación de los recursos adecuados para cumplir cabalmente tal cometido.

Otro aspecto muy importante que aborda el proyecto de ley es el de la educación en DD.HH. Sobre el particular, y ante la definición de contenidos curriculares acerca de las graves, masivas y sistemáticas violaciones a los DD.HH. ocurridas en el pasado, deberían tenerse en cuenta los antecedentes que obran en poder de organismos como el aludido Programa de DD.HH. del ministerio del Interior, así como los que constan en los procesos judiciales por violaciones a los DD.HH. Específicamente, la asignatura de DD.HH. debería incluirse en los distintos niveles de la malla curricular de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública.

En otro plano, indicó que a la Agrupación le preocupa que la planta de la futura subsecretaría esté conformada por personal realmente idóneo, que cuente con la debida especialización en el tema.

Por último, propuso que el Comité Interministerial de DD.HH. que crea el proyecto considere la participación de organizaciones juveniles, deportivas, laborales y del ámbito de la cultura, para ampliar el espectro de la representatividad.

6) Coordinadora de Londres 38, Espacio de Memoria, señora María José Pérez

Junto con valorar el proyecto de ley y, en especial, la creación de la subsecretaría de DD.HH., señaló que esta iniciativa debería inscribirse en un marco más amplio de acción y de políticas públicas de protección integral de derechos, lo que supone generar una institucionalidad con capacidad efectiva de coordinación de dichas políticas, que permita superar la

fragmentación y sectorialización existente en este ámbito. A la luz de lo anterior, Londres 38 considera que el proyecto de ley, incluyendo las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al mismo, evidencian ciertos vacíos, a saber: i) No se contempla un sistema de seguimiento, por parte del Estado, de la protección o vulneración de derechos, como podría ser una unidad de estudios; ii) Falta explicitar un mecanismo permanente de participación de la sociedad civil; y iii) El presupuesto y la planta asignados a la subsecretaría no aseguran la cobertura necesaria, ni el cumplimiento de las funciones que le corresponderían a la subsecretaría.

La coordinadora de Londres 38 propuso las siguientes medidas para fortalecer la institucionalidad plasmada en el proyecto: 1) Considerar la opinión de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas en sentido amplio a los DD.HH., y no sólo de aquellas ligadas al tópico de las violaciones a los DD.HH.; 2) Dotar a la subsecretaría de las atribuciones necesarias para ejecutar por sí misma las políticas públicas de promoción y protección de los DD.HH; 3) Garantizar la presencia de la subsecretaría en cada una de las regiones del país; 4) Consagrar un mecanismo de participación efectiva y vinculante de la sociedad civil en la elaboración e implementación del Plan Nacional de DD.HH., y 5) Establecer plazos para el diseño y la ejecución del referido Plan, y mecanismos de control periódico por parte de la ciudadanía.

Finalmente, y en otro orden de ideas, instó a abordar el tema de los archivos secretos en el contexto del proyecto de ley, pues a la fecha ningún organismo público ha tomado la responsabilidad sobre el tema.

7) Representantes de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, señores Iginio Esperger y Alberto Rodríguez

Al igual que la representante de Londres 38, pusieron de relieve el tema de la participación ciudadana y, particularmente, de las organizaciones de las distintas regiones, en torno a la nueva institucionalidad que propone el proyecto de ley. Desde su perspectiva, la creación de la subsecretaría de DD.HH. es un cambio institucional muy significativo, y por tal motivo muchas organizaciones, a lo largo del país, pueden hacer importantes aportes para perfeccionar la propuesta sobre la materia que contiene el proyecto.

**********

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje, los integrantes de la Comisión fueron del parecer de aprobar la idea de legislar por asentimiento unánime, según se señala en el capítulo de las constancias reglamentarias.

Al respecto, se vertieron las siguientes opiniones y comentarios.

El **diputado señor Roberto Poblete** comentó que el proyecto de ley se enmarca en un contexto de expectativas aún no resueltas sobre distintos temas vinculados a los derechos humanos, y en ese sentido constituye una iniciativa que debe ser valorada. Entre las demandas pendientes que podría recoger el proyecto se encuentra la reparación económica a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ya que programas como el

Prais y las becas Valech han dado una respuesta parcial; así como el exiguo monto de las pensiones que reciben los exonerados políticos.

A su vez, el **diputado señor Claudio Arriagada** afirmó que el proyecto en informe es muy relevante, porque constituye una propuesta que avanza en el tema de la institucionalidad de los derechos humanos, destacando especialmente su preocupación por promover aquellos a través de la educación en los distintos ámbitos de la vida nacional. En este sentido, es un proyecto de tipo transversal. Valoró, asimismo, la intención del Ejecutivo de abordar en el proyecto aspectos como la memoria y la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como los exonerados, que en muchos casos tienen suspendido el derecho a percibir la pensión correspondiente. Finalmente, sostuvo que el proyecto debería realzar la participación de la sociedad civil en la elaboración del Plan Nacional de DD.HH.

El **diputado señor Felipe Letelier** también respaldó el proyecto, y en especial la voluntad del gobierno de reforzar algunos tópicos del mismo, como lo relativo a la educación, pues los avances al respecto son aún insatisfactorios, lo cual obedece en alguna medida al débil papel que han cumplido los medios de comunicación. Recalcó la importancia de los programas educativos en la materia, debiendo hacerse extensivos a las Fuerzas Armadas, dejando de lado los prejuicios ideológicos que todavía existen en determinados sectores. Coincidió con otros parlamentarios en que el proyecto representa una buena oportunidad para "saldar" cuentas en temas pendientes, como la adecuada reparación a los exonerados políticos que, salvo muy contados casos de malicioso aprovechamiento, en su inmensa mayoría tienen derecho a una justa reparación.

El **diputado señor Sergio Ojeda** opinó que el proyecto de ley es positivo y subrayó que el tema de los derechos humanos es muy amplio y comprende no sólo lo acaecido en Chile en el período 1973-1990, sino también otras garantías, como el derecho a la salud, al trabajo, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, etc. Acerca del contenido del proyecto, destacó la creación del Comité Interministerial, como asimismo de la subsecretaría, si bien habría que ampliar las funciones de esta última.

El **diputado señor Hugo Gutiérrez** expresó que el proyecto de ley constituye un hecho positivo. Agregó que, junto con compartir plenamente la propuesta de crear la subsecretaría en referencia, es necesario aclarar qué impacto tendría este nuevo órgano en la configuración de la planta de funcionarios del ministerio. Agregó que el Plan Nacional de DD.HH. servirá para fijar prioridades. La primera ha de ser verdad y justicia. También son muy relevantes la educación y capacitación de los funcionarios públicos, especialmente los integrantes de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública. Naturalmente, habrá de incluirse la reparación y memoria histórica, como asimismo la protección de los grupos vulnerables. Por otra parte, opinó que el actual Programa de DD.HH. del ministerio del Interior, en lo que atañe a la memoria, podría radicarse en la nueva subsecretaría, mientras que la persecución penal permanecer en Interior.

El **diputado señor Felipe Kast** sostuvo que el proyecto en estudio constituye una buena oportunidad para abordar de manera

objetiva la temática de los derechos humanos, superando una visión excesivamente ideológica sobre el particular.

A su vez, el **diputado señor Gabriel Boric** indicó que el proyecto de ley y, en especial, la norma del mismo que crea la subsecretaría, representa un avance, toda vez que va a permitir una labor de promoción de los derechos humanos en su conjunto y con una mirada puesta no solamente en el pasado, sino también en el presente y el futuro, porque actualmente se dan casos de violaciones a los derechos humanos, como en la región de La Araucanía. En la misma dirección debe apuntar el Plan Nacional. Concordó con la presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en el sentido de explicitar la formación en derechos humanos en las escuelas matrices de las FF.AA. y de Orden.

El **diputado señor Jaime Bellolio** afirmó que para discutir el proyecto de ley debe partirse del principio de que los derechos humanos son de todos y no de un sector político determinado, porque la dignidad del ser humano no admite este tipo de distinciones. Agregó que, en tal virtud, lo más relevante es el contenido del proyecto de ley, y la labor de la Comisión debe centrarse en enriquecerlo.

El **diputado señor Tucapel Jiménez** manifestó que los derechos humanos atañen a todas las personas y, por consiguiente, no tienen "color político". En cuanto al proyecto de ley, fue del parecer que la nueva institucionalidad debería ocuparse especialmente de promover los derechos humanos desde el nivel escolar. Valoró, finalmente, que instituciones como la PDI y las Fuerzas Armadas tengan contemplada en su malla curricular la asignatura de derechos humanos.

**B) DISCUSIÓN PARTICULAR**

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un artículo permanente, dividido en 14 números, y siete artículos transitorios, que fueron objeto del tratamiento que pasa a consignarse:

Artículo único.-

Incorpora diversas modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia:

Número 1.

Introduce una adecuación en el epígrafe de la citada ley, que pasa a denominarse Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Fue aprobado por unanimidad**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Ojeda y Poblete.

Número 2.

Incorpora una adecuación análoga a la anterior en el artículo 1° de la ley, que señala que el ministerio en referencia es la secretaría de Estado encargada de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, y de ejecutar las acciones que se le encomienden.

**Fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por idéntico quórum, con una indicación del Ejecutivo**, que tiene por finalidad incorporar dentro de los objetivos del ministerio de Justicia y de Derechos Humanos fomentar y promocionar los derechos humanos.

Participaron en la votación los mismos diputados individualizados en el número 1.

Número 3.

Introduce varias modificaciones en el artículo 2° de la ley, que enuncia las funciones del ministerio de Justicia:

a)La primera, de carácter formal, tiene el mismo alcance que la contenida en el número 1.

b)La segunda enmienda incide en la letra a) del referido artículo, que consigna la función de realizar el estudio de las normas constitucionales, así como de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime necesarias.

La modificación consiste en intercalar, a continuación de la palabra “comercial”, la expresión “, administrativa”; y, por otro lado, en reemplazar el vocablo “necesarias” por “pertinentes”.

**Ambas modificaciones fueron aprobadas por asentimiento unánime**, con los votos de los señores diputados antes mencionados.

**En virtud de una indicación del Ejecutivo, se agrega una nueva letra c) a este número del proyecto**, que a su vez agrega las siguientes letras b), c), d) y e) en el artículo 2° de la ley en comento, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y alterándose el orden correlativo de las restantes:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d)Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.”.

**La nueva letra b) del artículo 2° fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Boric, Jiménez, Letelier, Ojeda y Poblete; en tanto que se abstuvo el diputado señor Bellolio.

**A su vez, la nueva letra c) propuesta fue aprobada por simple mayoría.** Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Bellolio, Jiménez, Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar, en tanto que se abstuvo el diputado señor Gutiérrez (don Hugo).

Esta última disposición dio origen al siguiente debate.

La **señora Maquilón, del INDH**, manifestó la preocupación de ese organismo por la atribución que se pretende conferir a la subsecretaría, en materia de asesoría técnica a la Cancillería en instancias internacionales, cuando se presenten demandas contra el Estado de Chile. Esto podría generar problemas, y es por ello que la función de defensa del país en el extranjero debería asumirla exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte, el **diputado señor Bellolio** sostuvo que la tarea de defensa del país ante los tribunales internacionales por casos de derechos humanos le debe corresponder a la nueva subsecretaría que se crea, asistiendo al Presidente de la República. Acotó que esta norma del proyecto es de la esencia de la nueva institucionalidad que se propone en materia de DD.HH.

A su vez, el **diputado señor Boric** opinó que el texto de la nueva letra c) del artículo 2° plantearía un conflicto de intereses, que daría pie a una inhabilidad permanente en los casos donde la Cancillería tuviese que cumplir un rol.

El **diputado señor Arriagada** dijo que la subsecretaría es un órgano del Estado y, por ende, no corresponde asignarle la función de asesoría plasmada en la letra c) en referencia. No puede confundirse el rol de la subsecretaría con el del INDH, que es un órgano autónomo.

El **ex ministro de Justicia señor Gómez** coincidió con el diputado señor Arriagada en que la subsecretaría no puede tener las mismas tareas que le corresponden al INDH. Como es un órgano del Estado, no le compete defender a nadie en causas por DD.HH. Sus atribuciones se orientan a la formulación de políticas, a la promoción de los DD.HH., etc.

El **abogado del ministerio de Justicia, señor Madariaga**, explicó que a través de esta disposición no se pretende que la nueva subsecretaría ejerza la representación exterior del Estado en materia de derechos humanos, la que continuará recayendo en la cancillería. Lo único que se persigue es que dicha subsecretaría realice una asesoría técnica directa al Minrel. La subsecretaría también podría actuar en ciertas instancias preliminares, a objeto de no llegar a un juicio.

El **abogado señor Ljubetic, del INDH**, precisó que existen sustantivas diferencias entre la futura subsecretaría de DD.HH. y el INDH, ya que mientras este último es un organismo autónomo que no forma parte de la administración del Estado, aquella va a ejercer una coordinación directa con el Gobierno.

**A su vez, la nueva letra d) fue aprobada por el mismo quórum que la letra c)** (8 a favor y 1 abstención).

**Finalmente, la nueva letra e) propuesta fue aprobada, asimismo, por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Bellolio, Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar, en tanto que se abstuvo el diputado señor Gutiérrez (don Hugo).

A propósito de la nueva letra d) que se agrega en el artículo 2° de la ley, el **diputado señor Ojeda** destacó que a través de esa norma se da solución a una verdadera “nebulosa” que existe respecto del cumplimiento de las sentencias emanadas de órganos internacionales de DD.HH.

En un sentido similar, el **diputado señor Jiménez** fundamentó su voto a favor de la disposición, manifestando que mediante ella se salda una deuda histórica en lo relativo al cumplimiento de los fallos internacionales.

En torno al mismo punto, el **abogado del Ministerio de Justicia, señor Madariaga**, admitió que actualmente existen vacíos legales acerca de la ejecución de las sentencias emanadas de organismos internacionales en materia de DDHH, ya que no todas ellas se traducen en el pago de dinero. En efecto, algunos fallos obligan al Estado de Chile a efectuar prestaciones a través del Ministerio de Salud, de Educación u otro.

El **diputado señor Gutiérrez (don Hugo)** justificó su abstención en la votación de esta norma argumentando que no es necesaria la coordinación entre la futura subsecretaría de DD.HH. y la Cancillería para el cumplimiento en Chile de sentencias extranjeras; más bien aquella sería redundante.

Finalmente, la **ministra de Justicia, señora Blanco**, sostuvo que la norma propuesta mediante la indicación del Ejecutivo constituye una importante señal en beneficio de todas las personas que invocan una sentencia de un órgano extranjero para que se cumpla en Chile. En esa perspectiva, se genera una cercanía con todos los potenciales usuarios de esta disposición.

c) La letra c) del número 3) del artículo único del proyecto, que ha pasado a ser d), según lo expuesto anteriormente, incorpora dos enmiendas en la actual letra c) del referido artículo 2° de la ley, que establece la función de formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas: de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan

de tuición o cuya tuición se encuentre alterada, y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia.

Las enmiendas consisten, por una parte, en reemplazar la palabra “reo” por “condenado” y, por la otra, el vocablo “menores” por la expresión “niñas, niños y adolescentes**”.**

Esta letra c) -que ha pasado a ser d)- fue objeto, a su vez, de una indicación del Ejecutivo, que le incorpora adecuaciones de tipo formal al texto aprobado por el Senado, y que en lo principal eliminan el vocablo menores, la segunda vez que aparece en el texto vigente de la citada disposición legal.

**La letra c) del número 3) y la indicación del Ejecutivo recaída en ella fueron aprobados por unanimidad.** Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

El **abogado jefe de la Unidad de DDHH del ministerio de Justicia, señor Madariaga**, puntualizó que la aludida indicación del Ejecutivo tiene por objeto adecuar la ley orgánica del ministerio de Justicia a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

d)Esta letra del número 3), que ha pasado a ser e), modifica la actual letra h) del artículo 2° de la ley, que contempla la función de programar y proponer la adquisición, construcción, adecuación y habilitación por el fisco de inmuebles para los tribunales de justicia, el Ministerio y sus servicios dependientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Servicios Judiciales.

La enmienda tiene por propósito sustituir la expresión “Junta de Servicios Judiciales” por “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

**Fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

e)Esta, que ha pasado a ser f), incorpora una adecuación meramente formal en la actual letra j) del artículo en referencia de la ley.

**Fue aprobada por idéntico quórum que el literal anterior**.

f)Esta letra, que ha pasado a ser g), modifica la actual letra k) del artículo 2°, que se refiere a la función de proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de defensa social.

La enmienda se traduce en sustituir la palabra “defensa” por “reinserción”.

**Fue aprobada por simple mayoría, según se consigna en los literales previos**.

g) Esta letra del número 3), que pasa a ser h), reemplaza la actual letra o) del artículo 2° (que pasa a ser s), y que se refiere, en síntesis, a la función de intervenir en la concesión y cancelación de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

El texto sustitutivo es el siguiente:

“s) Intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren.”.

**El texto supra fue aprobado también por simple mayoría** (4 a favor y 3 en contra).

h), i), j) y k) Estas letras del número 3), que han pasado a ser i), j), k) y l), respectivamente, incorporan adecuaciones de tipo formal en las actuales letras q), r), s) y t) del artículo 2° de la ley en mención.

**Fueron aprobadas con la misma votación arriba consignada.**

l) Esta letra del número 3), que ha pasado a ser m), agrega las siguientes letras u) y v) en el artículo 2° de la ley:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.

Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y

v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

**El Ejecutivo presentó una indicación que elimina la nueva letra u) propuesta**.

**La letra l) y la indicación en comento fueron aprobadas por unanimidad**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

Número 4.

El número supra sustituye el artículo 3° de la ley en mención, que en su redacción vigente prescribe, en síntesis, cuáles son los organismos que dependen del ministerio de Justicia.

El texto de reemplazo dice así:

“Artículo 3°.- Conforman el sector Justicia los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**El número 4. fue aprobado por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; mientras que lo hicieron en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez 8don Hugo) y Letelier.

Número 5.

Incorpora tres adecuaciones en el artículo 4° de la ley, que establece que el ministerio estará estructurado por el ministro y su gabinete, la subsecretaría, la oficina de planificación y presupuesto, y las seremías:

-La primera modificación es de tipo formal e incide en la letra b) del referido precepto legal.

-La segunda, en tanto, sustituye en la letra c) la expresión “La Oficina de Planificación y Presupuesto, y” por “La Subsecretaría de Derechos Humanos, y”.

-La tercera modificación tiene por finalidad agregar los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**El número 5. fue aprobado, asimismo, por simple mayoría** (4 a favor y 3 en contra).

Número 6.

Este incorpora varias modificaciones en el artículo 5° de la ley, que enuncia las atribuciones del ministro de Justicia:

a)Se incorpora una adecuación formal en su encabezamiento.

**Fue aprobada por simple mayoría, con el mismo quórum que el número 5**.

**En virtud de una indicación del Ejecutivo, se intercalan** las siguientes letras b) y c) en el número en referencia, pasando las actuales b), c) y d) a ser d), e) y f):

b)La nueva letra b) del número 6. reemplaza en la letra a) del artículo 5° de la ley la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

c)La nueva letra c) del número en referencia introduce las siguientes letras b) y c) en el aludido artículo de la ley, es decir,

nuevas atribuciones del ministro de Justicia, adecuándose las demás letras correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c)La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.

**Las dos letras nuevas del número 6. fueron aprobadas por unanimidad**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

b) y c) Estas letras contenidas en el número 6. del texto despachado por el Senado, incorporan adecuaciones de carácter formal en las actuales letras c) y d) del artículo 5° de la ley.

**Las letras b) y c) del número 6., que han pasado a ser d) y e), fueron aprobadas por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; en contra lo hicieron los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo y Letelier).

d)Esta letra del número 6., que ha pasado a ser f), incorpora las siguientes letras e) y f) en el artículo 5°, que han pasado a ser g) y h):

“g) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y h) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

**De acuerdo a una indicación del Ejecutivo, se reemplaza la letra d) del número 6., que ha pasado a ser f), por la siguiente**:

“f)Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g)Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

**La Comisión aprobó por asentimiento unánime la indicación sustitutiva de la mencionada letra del número 6.** Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

Número 7.

Este introduce varias enmiendas en el artículo 7° de la ley en referencia, que establece las funciones de la subsecretaría.

a) A su inciso primero, y es de tipo formal.

**Fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar. En contra lo hicieron los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

b)Al inciso segundo, e incide en varios aspectos del mismo, como pasa a examinarse:

i.En su encabezamiento, cuyo texto en vigor señala que el Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro y su subrogante legal. Tiene a su cargo la coordinación interna del Ministerio y le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 1.028, de 1975, y, en especial:

La enmienda se traduce en incorporar, a continuación del vocablo “Subsecretario”, la expresión “de Justicia”, como asimismo en reemplazar la palabra “coordinación” por “administración”, y la expresión “el decreto ley N° 1.028, de 1975” por “la legislación vigente”.

**Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo, que reemplaza el encabezamiento del inciso segundo por el siguiente texto:**

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

**La mencionada indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

ii.En la letra a) del inciso segundo, que se refiere a la función de atender directamente los asuntos relacionados con las seremías de justicia y fiscalizar su acción, se agrega a continuación del verbo “atender” la frase “, en su calidad de superior jerárquico,” y, por otro lado, se incorpora después de la palabra “Justicia” la expresión “y Derechos Humanos”.

iii.Se reemplaza la actual letra b), que plasma la función de velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes del ministerio, y comunicarles las instrucciones pertinentes.

El texto sustitutivo es el siguiente:

“b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.

**Los numerales ii. y iii. arriba consignados fueron aprobados por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar. En contra lo hicieron los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

Número 8.

El número supra reemplaza el actual artículo 8° de la ley en mención, que enuncia las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

El texto sustitutivo propuesto por el Senado es el siguiente:

“Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos

es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a)Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los derechos humanos.

b)Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c)Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinar su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.

d)Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinar, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

f)Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado. Asimismo, propender a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

g)Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos, o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

**El número 8. recibió una indicación del Ejecutivo, que sustituye el artículo 8° de la ley por el siguiente:**

“Artículo 8˚.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de

Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a)Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y, colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b)Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c)Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d)Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2°.

f)Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g)Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h)Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de

los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i)Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j)Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k)Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

**La votación de la disposición transcrita fue la siguiente:**

**Las letras a), b) y c) fueron aprobadas por unanimidad**, con los votos de los diputados señores Arriagada, Bellolio, Coloma, Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

**La letra d), en tanto, fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar; mientras que lo hizo en contra el diputado señor Coloma y se abstuvo el diputado señor Bellolio.

**La letra f) fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar. El diputado señor Coloma votó en contra y los diputados señores Bellolio y Kast (don Felipe) se abstuvieron.

**Los diputados señores Bellolio y Coloma formularon reserva de constitucionalidad sobre esta disposición**, argumentando que al conferir a la subsecretaría de DD.HH. la atribución de coordinar con la Cancillería la ejecución de sentencias emanadas del sistema internacional de DD.HH. se vulnera la potestad sobre la materia que poseen nuestros tribunales de justicia, plasmada en el artículo 76 de la Carta Fundamental.

**La letra g) del artículo 8° fue objeto de una indicación** del diputado señor Gutiérrez (don Hugo), que agrega después de la expresión “Administración del Estado” la siguiente frase: “, en especial, a los integrantes de las Fuerzas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería”. **La letra en mención fue aprobada por unanimidad (9 votos); en tanto que la indicación la fue por simple mayoría:** votaron a favor los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete y

Saldívar. Los diputados señores Bellolio y Coloma votaron en contra, y el diputado señor Kast (don Felipe) se abstuvo.

|**El diputado señor Coloma formuló reserva de constitucionalidad sobre la indicación recaída en la letra g)**, toda vez que, desde su perspectiva, vulnera el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental.

**La letra h) fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Bellolio, Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar; en tanto que se abstuvo el diputado señor Coloma.

**Las letras i) y j) fueron aprobadas por asentimiento unánime**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Bellolio, Coloma, Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar.

**La letra k) y el inciso final fueron aprobados por unanimidad**, con los votos de los diputados señores Arriagada, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar.

La **indicación sustitutiva del Ejecutivo al artículo 8°, relativo a las funciones de la subsecretaría de DD.HH., y las indicaciones recaídas en aquella, generaron el siguiente debate.**

La **señora ministra de Justicia** explicó que las distintas funciones que se le asignan a la subsecretaría de DD.HH. pueden clasificarse en dos grandes grupos: las de orden interno, como la promoción de los DD.HH.; y las de tipo internacional, entre las que cabe citar la de realizar el estudio crítico de nuestra normativa, a la luz del derecho extranjero. Por otra parte, en virtud del traspaso del programa de DD.HH. del ministerio del Interior a la subsecretaría de DD.HH., conforme a una norma transitoria del proyecto, dicha subsecretaría va a poder constituirse como querellante en causas de violaciones a los DD.HH. y, además, abordar la calificación de los 22 mil casos que quedaron pendientes de la Comisión Valech.

El **jefe de la división jurídica del ministerio, señor Godoy**, refiriéndose a las funciones de la subsecretaría de DD.HH., manifestó que existe un principio de acuerdo en la Mesa de reconciliación que encabeza el obispo Alejandro Goic, en orden a que aquellos casos de víctimas de violaciones a los DD.HH. que por alguna razón no acogió la Comisión Valech, sean reconsiderados por la nueva subsecretaría.

El **abogado del aludido ministerio, señor Madariaga**, expresó que entre las tareas que se le asignan a la subsecretaría destacan, por ejemplo, la de elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos. Agregó que el inciso final del artículo procura evitar la superposición de funciones entre la subsecretaría y otros órganos, sean de la Administración del Estado o autónomos, como el INDH.

El **diputado señor Arriagada** opinó que, por la importancia que tendría la nueva subsecretaría de DD.HH., ella debería tener a su cargo la calificación de los casos pendientes de exonerados políticos y expresos políticos, y en ese orden instó al Ejecutivo a presentar una indicación al

proyecto que recoja esas inquietudes. Agregó que, debido a las múltiples tareas que se le confieren a la subsecretaría, es vital que cuente con una planta funcionaria adecuada.

El **diputado señor Letelier** sostuvo que la institucionalidad en materia de DD.HH. aún es débil, pero ese vacío se atenúa con la creación de la subsecretaría. Coincidió con el diputado señor Arriagada en cuanto a que la subsecretaría debería tener también la responsabilidad de la calificación de los casos de exonerados.

En torno a los puntos abordados en las intervenciones previas, el **diputado señor Ojeda** dijo que está pendiente la calificación la calificación de varios casos de exonerados políticos, ex presos políticos y torturados, que por distintos motivos no pudieron acogerse a las leyes que se aprobaron en su momento. La nueva subsecretaría de DD.HH. debería tomar bajo su responsabilidad el análisis de estos casos.

Por su parte, el **diputado señor Gutiérrez (don Hugo)** indicó que dentro de las funciones de la subsecretaría debería estar la calificación permanente de los casos de violación de los derechos humanos, como asimismo la cooperación con la Corte Penal Internacional, establecida en el Estatuto de Roma, que es ley de la república. Acotó que debería entregarse a la subsecretaría el ejercicio de la acción penal por los casos de torturas, pues si bien el INDH ha entablado acciones sobre el punto, la ley que creó ese organismo limitó su actuar a los hechos acaecidos después que entró en funcionamiento. En cuanto al Programa de Calificación de Exonerados Políticos, actualmente radicado en el ministerio del Interior, debería incorporarse como un artículo transitorio dentro del presente proyecto.

El **diputado señor Bellolio** opinó, asimismo, que el Programa de Derechos Humanos del ministerio del Interior debería quedar bajo la tutela de la nueva subsecretaría, sobre todo considerando los reparos que ha formulado la Contraloría a dicho Programa.

Frente a los comentarios y propuestas antes consignados, la **señora ministra de Justicia** manifestó que el gobierno tiene la intención de traspasar el presupuesto del Programa de DD.HH. del ministerio del Interior a la nueva subsecretaría. En cuanto a la recalificación de casos de exonerados políticos y torturas, existe una Mesa que estudia el tema, que encabeza la subsecretaria de la SEGPRES.

A su vez, el **diputado señor Coloma** se mostró en desacuerdo con entregar a la subsecretaría la función de asistir al ministro de Justicia en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de adecuar su contenido a los tratados internacionales sobre DD.HH **(letra d)**. Igualmente, le mereció reparos de fondo la función (plasmada en la **letra f)** de la subsecretaría, consistente en coordinar con la Cancillería la ejecución de medidas cautelares, sentencias, etc., emanadas del sistema internacional de DD.HH., pues ello, a su juicio, es una atribución de los tribunales chilenos.

El **señor Madariaga, del ministerio de Justicia,** replicó al último comentario del diputado señor Coloma, argumentando que la norma propuesta (letra f) es necesaria, porque hay sentencias emanadas de tribunales extranjeros sobre DD.HH. que se traducen en una obligación de hacer

o no hacer, y no en una prestación monetaria, como sucede normalmente, y en aquellos ocasos nuestra Corte Suprema no puede intervenir. La subsecretaría -precisó- sólo coordinaría, en el ámbito de sus atribuciones, la ejecución de sentencias contra el Estado chileno, y no ejecutaría per se las resoluciones judiciales extranjeras. A propósito de lo anterior, hizo ver la necesidad de contar con una ley de cumplimiento de sentencias extranjeras.

El **diputado señor Bellolio** expresó que la ejecución de las sentencias corresponde constitucionalmente a los tribunales de Chile. La nueva subsecretaría es un órgano administrativo, no judicial.

La **señora ministra de Justicia** afirmó que la función a que se refiere la letra f) en comento no menoscaba la administración de justicia. Además, la ejecución propiamente tal de las sentencias penales incumbe a Gendarmería, que es un órgano administrativo.

A su vez, la **abogada del INDH, señora Maquilón**, sostuvo que no se requiere una reforma constitucional para el cumplimiento de las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de DD.HH. Sin embargo, persiste un vacío normativo en lo que concierne al cumplimiento de las sentencias extranjeras que ordenan reparaciones monetarias.

**Respecto al alcance de la letra g)** del artículo 8°, y la indicación parlamentaria que se aprobó a su respecto, esto es, la de promover y capacitar en temas vinculados con los DD.HH. especialmente a los integrantes de las FF.AA. y de Orden, y de Gendarmería, el **diputado señor Bellolio** fundamentó su voto en contra en que la indicación consagra una discriminación negativa al utilizar la expresión “en especial”. En otros términos, la indicación es redundante, pues el texto del Ejecutivo es suficientemente amplio.

Esta apreciación fue compartida por el **diputado señor Coloma**, quien afirmó que la indicación en comento tiene un sesgo negativo y no implica un avance en el tema de los DD.HH.

En contraposición a las dos opiniones previas, el **diputado señor Arriagada** respaldó la indicación, ya que a su juicio no mira solamente a lo ocurrido entre 1973 y 1990, sino a hechos más recientes, como la tragedia de los conscriptos en Antuco.

El **diputado señor Letelier** también respaldó la indicación y dijo que es necesario un nuevo enfoque en Gendarmería en cuanto al respeto de los derechos humanos de los reclusos.

El **diputado señor Jiménez** afirmó que la mirada hacia el futuro en el tema de los DD.HH. no puede implicar olvidar lo que sucedió en el pasado. Acotó que es encomiable que en instituciones como Carabineros y la PDI dentro de la malla curricular existan cursos sobre DD.HH.

A su turno, el **diputado señor Poblete** expresó que la indicación en referencia es positiva, porque contribuye a “desinstalar” un tópico cultural del antiguo discurso en materia de DD.HH.

El **diputado señor Ojeda** también valoró la indicación, aduciendo que las FF.AA. no pueden estar aisladas de la evolución que han experimentado los DD.HH. Por ello, la propuesta parlamentaria en modo alguno ofende a nuestros institutos armados, a las policías o Gendarmería.

La **abogada del INDH, señora Maquilón**, manifestó que ese organismo ha constatado un vacío en la formación de los integrantes de las FF.AA., de Orden y Seguridad en la temática de los DD.HH., y en tal virtud es necesario fomentar un cambio cultural en aquellas.

Número 9.

Este número incorpora dos enmiendas en el encabezamiento del artículo 9° de la ley, que enuncia las atribuciones y obligaciones que corresponden a los seremis de justicia, además de las establecidas en el decreto ley N°575, de 1974.

Las modificaciones consisten en reemplazar las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”, y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

En virtud de **una indicación del Ejecutivo, se reemplaza el texto propuesto por el Senado por una norma análoga en lo relativo a las modificaciones al encabezamiento del artículo 9° de la ley; y, además, se reemplaza la letra a) del referido artículo** por una del siguiente tenor:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.

**La Comisión aprobó por unanimidad la indicación sustitutiva del Ejecutivo**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Coloma, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar.

Número 10.

Este reemplaza los actuales artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley, que, en síntesis, se refieren a las siguientes materias.

El artículo 10 establece los órganos que conforman la subsecretaría de Justicia (división judicial, división jurídica, etc.).

El artículo 11 consagra las funciones de la división judicial de la aludida repartición.

El artículo 12 enuncia las funciones de la división jurídica.

A su vez, el artículo 13 consigna las funciones de la división de reinserción social.

Finalmente, el artículo 14 se refiere al departamento administrativo de la subsecretaría.

**El texto sustitutivo de las aludidas disposiciones, y las indicaciones recaídas en algunos de ellos, son los siguientes**:

“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información,

orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.”.

**Fue aprobado por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a)El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b)El Ministro Secretario General de la Presidencia.

c)El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d)El Ministro de Relaciones Exteriores.

e)El Ministro de Desarrollo Social.

f)El Ministro de Educación.

g)El Ministro de Defensa.

h)El Director del Servicio Nacional de la Mujer.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por la autoridad que corresponda, según el orden establecido en el inciso anterior.”.

**El inciso primero del artículo 11 recibió una indicación del Ejecutivo**, **que lo reemplaza** por el siguiente:

"Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a)El (La) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b)El (La) Ministro (a) del. Interior y Seguridad Pública.

c)El (La) Ministro (a) de Relaciones Exteriores.

d)El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional.

e)El (La) Ministro (a) Secretario (a) General de la Presidencia.

f)El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social.

g)El (La) Ministro (a) de Educación.

h)El (La) Ministro (a) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer.”.

Por otra parte, **también en virtud de una indicación del Ejecutivo**, **se intercala el siguiente inciso segundo**, pasando el actual a ser tercero:

"Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitado, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.".

Conforme a una **indicación del Ejecutivo**, **se agrega el siguiente inciso final** al artículo 11:

"A las sesiones del Comité deberá concurrir, personalmente, el Ministro respectivo, o en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.".

**La Comisión aprobó por unanimidad el artículo 11, con las indicaciones en referencia**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Coloma, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar.

“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a)Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

Esta letra recibió una **indicación del Ejecutivo**, que sustituye la expresión "Conocer de", por "Conocer y acordar".

b)Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia.

c)Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

La letra supra fue objeto de una **indicación del Ejecutivo**, que la reemplaza por el siguiente texto:

"c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del articulo14 bis.".

d)Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.

e)Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 20.405.

La letra en referencia recibió una **indicación del Ejecutivo**, que incorpora a continuación de la expresión "Derechos Humanos" la frase "y elaborar propuestas a partir de su contenido".

f)Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración Pública, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

**La Comisión aprobó el artículo 12, con las indicaciones transcritas, por asentimiento unánime**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Coloma, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar.

“Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar, a lo menos, dos veces al año.

Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.”.

El inciso primero fue objeto de una **indicación del Ejecutivo**, que sustituye la expresión "miembros presentes" por el vocablo "integrantes".

**La Comisión aprobó el artículo 13, con la indicación en comento, por asentimiento unánime**. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Coloma, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar.

“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**El artículo 14 fue aprobado por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

Número Nuevo (Actual 11.)

En virtud de una **indicación del Ejecutivo**, **se intercala un número nuevo** (que pasa a ser 11.) al artículo único permanente del proyecto, **que incorpora el siguiente artículo 14 bis** en la ley en mención:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas;

b)La identificación de responsables;

c)Los recursos financieros disponibles , y

d)Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a)Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990;

b)Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos;

c)Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura;

d)Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos y,

e)Promover la educación y formación en Derechos Humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.”.

**En virtud de una indicación** de la diputada señora Provoste y de los diputados señores Arriagada, Bellolio, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar, **se agrega la siguiente letra f) en el inciso tercero del artículo 14 bis**:

“f) Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.

**El artículo 14 bis fue aprobado por simple mayoría, con excepción de la letra f) a que se ha hecho referencia**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Boric, Farías, Gutiérrez (don Hugo), Letelier, Ojeda, Poblete y Saldívar; mientras que se abstuvieron los diputados señores Bellolio y Coloma.

**La letra f) fue aprobada por asentimiento unánime**. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Arriagada, Bellolio, Berger, Boric, Jiménez, Letelier, Paulsen, Poblete y Saldívar.

El artículo 14 bis generó el debate cuya síntesis pasa a exponerse.

El **señor Madariaga, del ministerio de Justicia**, afirmó que el Plan Nacional de DD.HH. es un instrumento de política pública, donde se materializa la “hoja de ruta” para los próximos 4 años. Constituye el primer paso para la formulación de una política coordinada sobre la materia. Respondiendo a una consulta sobre el alcance de la exigencia de que el Plan debe considerar de manera prioritaria “el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos”, explicó que se refiere a la suscripción de los tratados que tienen que cumplirse en el orden interno y que no son autoejecutables. Ante otra consulta, precisó que no es propio del contenido del Plan lo relativo a la ejecución de sentencias emanadas de órganos internacionales de DD.HH.

El **diputado señor Gutiérrez** opinó que sería recomendable incorporar dentro de la letra c) del inciso final artículo 14 bis, el tema de la calificación de las víctimas de violaciones a los DD.HH. (torturados, ex presos políticos, exonerados, etc.), ya que de ese modo cobra pleno sentido esa disposición.

El **jefe de la división jurídica del ministerio de Justicia, señor Godoy**, destacó que el Plan en comento es elaborado por la nueva subsecretaría de DD.HH., que por ser un órgano permanente no tiene funciones operativas, propias de los servicios públicos. Una excepción a dicha regla lo constituye el Programa de DD.HH. de Interior, que sería traspasado a la subsecretaría. Agregó, en respuesta a un comentario del diputado señor Boric, que no corresponde a los órganos administrativos ejecutar las sentencias, incluyendo las emanadas de tribunales internacionales.

En torno al mismo punto, la **abogada del INDH, señora Maquilón**, dijo que solamente una de las siete sentencias atingentes a Chile, expedidas por la Corte Interamericana de DD.HH., se ha cumplido en el país. Hace falta dictar una ley general de cumplimiento de sentencias extranjeras.

El **diputado señor Coloma** sostuvo que no es propio del contenido del Plan Nacional de DD.HH. el tópico de la ejecución de sentencias extranjeras.

El **diputado señor Gutiérrez (don Hugo)** discrepó de ese punto de vista y dijo que el Plan podría hacer referencia a la promoción de la ejecución de ese tipo de sentencias.

Esta última posición fue compartida por el **diputado señor Arriagada**.

Desde otra perspectiva, el **diputado señor Bellolio** criticó que el Plan se centre en el período 1973-1990, al tenor de la letra a) del inciso final del artículo 14 bis.

Respecto a esto último, el **diputado señor Arriagada** fue del parecer que el Plan debe orientarse al futuro, pero dejando también constancia expresa del período 1973-1990.

El **diputado señor Gutiérrez (don Hugo)** indicó que hay temas prioritarios en el Plan, como los hechos acaecidos en el lapso en comento, por lo que se justifica su inclusión en aquel.

El **señor Madariaga, del ministerio de Justicia**, refrendó este punto de vista, argumentando que la referencia explícita a dicho período de nuestra historia es un aspecto muy importante del Plan, porque en esos años se cometieron las violaciones más graves a los DD.HH.

En análogo sentido, el **diputado señor Poblete** justificó este acápite del Plan, acotando que es necesario poner énfasis en el análisis de lo ocurrido en el pasado en materia de DD.HH.

Finalmente, el **diputado señor Bellolio** respaldó su voto de abstención a propósito del artículo en debate, indicando que comparte la idea de que exista una institucionalidad específica que se preocupe de los DD.HH., entendiendo que estos son de la esencia de la personas y, por ende, no son una concesión del Estado, sino que este se limita a reconocerlos. Acotó que la nueva institucionalidad sobre el tópico debe mirar no solamente hacia el pasado, donde parece estar puesto el énfasis de la norma, sino también al futuro, porque la ley es de carácter general y permanente.

El **diputado señor Coloma** compartió la fundamentación del voto de abstención.

Número 11. (Actual 12.)

Incorpora una adecuación formal en el artículo 15 de la ley en mención, que se refiere a la delegación de atribuciones por parte del ministro, el subsecretario y los seremis.

**La Comisión aprobó por simple mayoría la modificación de marras**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar, y en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

Número 12. (Actual 13.)

Introduce, también, una adecuación de tipo formal en el inciso segundo del artículo 16 de la ley, que incorpora en la planta de personal del ministerio de Justicia a los funcionarios de la oficina de presupuestos de esa Cartera.

**La Comisión aprobó por idéntico quórum (4 a favor y 3 en contra) la modificación al mencionado artículo**.

Número 13. (Actual 14.)

Incorpora el siguiente artículo 18 en la ley en comento:

“Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.”.

**La Comisión aprobó por simple mayoría (4 a favor y 3 en contra) el nuevo artículo 18.**

Número 14. (Actual 15.)

Este numeral deroga los artículos primero y segundo transitorios de la ley en referencia.

En síntesis, el actual artículo primero transitorio faculta al Presidente de la República para fijar la planta del personal del ministerio de Justicia dentro del plazo de un año, como asimismo para modificar las plantas de los servicios dependientes de ese ministerio.

Por su parte, el artículo segundo transitorio establece que el encasillamiento en las mencionadas plantas se efectuará por decreto supremo expedido a través del ministerio de Justicia, dentro del plazo que especifica.

La Comisión **aprobó por simple mayoría (4 a favor y 3 en contra) el numeral en comento.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero**

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346, de 1980.

**La Comisión aprobó por simple mayoría (4 a favor y 3 en contra) el citado artículo.** Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; mientras que lo hicieron en contra los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Letelier.

**Artículo Nuevo (Pasa a ser segundo transitorio)**

**Corresponde a una indicación del Ejecutivo**, que intercala el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Artículo segundo transitorio.- Traspásese desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásese a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.”.

**Fue aprobado por unanimidad**. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

A propósito de este artículo transitorio, el **señor Ljubetic, del INDH**, opinó que habría sido deseable que dentro del traspaso del Programa de DD.HH. de Interior a la subsecretaría de DD.HH. se considerase la persecución del delito de tortura.

El **asesor jurídico del ministerio del Interior, señor Pérez**, respondiendo a otra inquietud del representante del INDH, aseguró que el artículo en comento no afecta en modo alguno la norma según la cual este último organismo es el destinatario final de la documentación y archivos a que alude el precepto.

Por su parte, la **abogada del ministerio del Interior, señora Salvo**, puntualizó que el traspaso del programa de DD.HH. a la nueva subsecretaría es en “limpio”, esto es, integral.

**Artículo segundo (pasa a ser tercero transitorio)**

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las materias que se enuncian más adelante.

**El encabezamiento del artículo fue objeto de una indicación del Ejecutivo**, que agrega después de la expresión “Ministro de Hacienda” la frase “y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda”.

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio.

**El numeral 1. del artículo transitorio en mención recibió una indicación del Ejecutivo**, que elimina la frase ", que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio.".

2.Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

**Este numeral, a su vez, también recibió una indicación del Ejecutivo**, que agrega a continuación de la expresión "dotación máxima de personal" la frase ", la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación".

3.Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4.En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5.Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

**Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo**, que reemplaza la expresión “la Subsecretaría de Justicia” por “las Subsecretaría de Justicia y de Interior”.

**En virtud de otra indicación del Ejecutivo, se agrega el siguiente párrafo segundo en el numeral 5**:

“De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima, el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.”.

6.Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por

intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

**El numeral 6. recibió las siguientes indicaciones del Ejecutivo**:

i)Para agregar, a continuación de la expresión “calidad jurídica”, la siguiente frase “, desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior,”.

ii)Con el propósito de sustituir, a continuación del punto seguido, el artículo “La” por la expresión “Con todo, la”.

iii)Para agregar, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, la siguiente: “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda,”.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón.

Este numeral recibió una **indicación del Ejecutivo**, que incorpora a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.".

**De conformidad con otra indicación del Ejecutivo, se introducen los siguientes numerales 8. y 9. en el artículo segundo transitorio (que pasa a ser tercero):**

“8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

**De acuerdo a otra indicación del Ejecutivo**, **se incorpora el siguiente inciso final en el artículo transitorio en mención**:

"Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.".

**El artículo segundo transitorio, que pasa a ser tercero, fue aprobado por unanimidad, con excepción de la modificación propuesta por el Ejecutivo al numeral 2**. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

**A su vez, la modificación al numeral 2 fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar, en tanto que se abstuvieron la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio y Boric.

Frente a una consulta del diputado señor Bellolio sobre el alcance de la indicación del Ejecutivo a dicho numeral, en términos de que la dotación máxima de personal de la subsecretaría no estará afecta a la limitación que consagra el Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata, la **señora ministra de Justicia** explicó que esa norma se aplica a todas las orgánicas de las reparticiones públicas.

La **secretaria de Estado** agregó, en respuesta a otra inquietud, que la eliminación -vía indicación- del plazo de seis meses para que se instale la subsecretaría obedece a que tal hecho no puede ocurrir antes que venza el plazo de un año que contempla el proyecto para que se dicten los DFL respectivos sobre encasillamiento de persona; lo cual no obsta a que el subsecretario pueda ser nombrado antes.

**Artículo tercero (Pasa a ser cuarto)**

Su inciso primero establece que para efectos del encasillamiento a que se refiere el número 6 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El inciso primero de esta disposición transitoria fue objeto de una **indicación del Ejecutivo**, **que reemplaza su texto por el siguiente**:

"Articulo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto por el numeral 3 de la misma disposición.".

Agrega el inciso segundo que el encasillamiento del personal quedará sujeto a las condiciones que se enuncian más adelante:

**El encabezamiento del inciso segundo, por su parte, también fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por el siguiente**:

"El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:".

a)No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b)No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

Esta letra fue objeto de una **indicación del Ejecutivo**, **que reemplaza su texto por el siguiente**:

"b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.".

c)Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

La letra supra recibió una **indicación del Ejecutivo**, **que reemplaza** la expresión "Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier" por la palabra "Cualquier", y la voz "serle" por la palabra "ser".

d)Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

**La letra supra fue objeto de una indicación del Ejecutivo**, **que la sustituye por la siguiente**:

"d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.".

e)En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.

**Esta letra recibió una indicación del Ejecutivo**, **que la elimina**.

**El artículo tercero transitorio (que pasa a ser cuarto) fue aprobado por unanimidad**. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

**Artículo cuarto (Pasa a ser quinto)**

Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**Fue aprobado por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar; en contra lo hicieron los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo) y Saldívar.

**Artículo quinto (Pasa a ser sexto)**

El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**Fue aprobado por idéntico quórum que el artículo anterior.**

**Artículo sexto**

Estipula que el mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.

**Esta disposición transitoria recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que la suprime**. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

**Artículo séptimo**

Señala que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

**Fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntico quórum, con una indicación del Ejecutivo** que intercala a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia”, y antes del punto seguido, la siguiente frase: “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda”. Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

**Artículo nuevo (pasa a ser octavo transitorio).**

Este **corresponde a una indicación del Ejecutivo**, que incorpora el siguiente artículo transitorio:

“Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder a dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

**Fue aprobado por unanimidad.** Participaron en la votación la diputada señora Provoste y los diputados señores Bellolio, Boric, Jiménez, Letelier, Poblete y Saldívar.

**C) ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADOS INADMISIBLES O RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

1)Artículo Rechazado

El artículo sexto transitorio, que dice así: “Artículo sexto.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 465.995 miles.”.

2)Indicaciones

i) Declaradas inadmisibles

1)De los diputados señores Arriagada, Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saldívar, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Constitución Política, y que proponía agregar en la letra b) del texto sustitutivo del artículo 8° de la ley orgánica del Ministerio de Justicia, a continuación del punto aparte, el siguiente párrafo:

“Además, en este mismo sentido asumirá el proceso de recalificación del programa de exonerados políticos.”.

2)Del diputado señor Gutiérrez (don Hugo), por la misma causal antes mencionada, y que tenía por finalidad intercalar las siguientes letra k) y l) en el texto sustitutivo del artículo 8° de la ley orgánica del Ministerio de Justicia:

“k) Abrir y mantener permanentemente abierto los procesos de calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y del terrorismo de Estado ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

l) Constituirse como querellante en los juicios por crímenes, violaciones a los derechos humanos y terrorismo de Estado ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.”

3)De los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete, también por lo preceptuado en el artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Constitución Política, y que proponía incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Será función de la Subsecretaría velar por el cumplimiento de verdad, justicia y reparación en los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. En tal sentido, deberá registrar la ubicación de todos los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos efectuados por el terrorismo de Estado, así como revisar y supervisar la aplicación efectiva del conjunto de normas reparatorias dictadas por el Estado de Chile.”.

ii) Rechazadas

1) Del diputado señor Bellolio, por simple mayoría (3 a favor, 3 en contra y 1 abstención), que proponía reemplazar en la nueva letra b) del artículo 2° de la ley orgánica del ministerio de Justicia el vocablo “colaborar” por “asistir”, y la expresión “con el” por la contracción “al”.

2) Del diputado señor Bellolio, por simple mayoría (6 votos en contra y 3 a favor), y cuya finalidad era agregar en la letra g) del texto sustitutivo, propuesto por el Ejecutivo, del artículo 8° de la referida ley, a continuación de la expresión “Administración del Estado”, la siguiente frase: “, que incluye a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería”.

**D) ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

La Comisión le incorporó las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por el Senado durante el primer trámite constitucional:

Al Artículo Único

Número 2.

Para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a)Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b)Agrégase, a continuación de la expresión “Poder Judicial”, la frase “, de fomentar y promocionar los derechos humanos”.

Número 3.

Para modificarlo como sigue:

a) Intercálase la siguiente letra c), pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y las restantes a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d)Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;".

b) Reemplázase la actual letra c), que pasa a ser d), por la siguiente:

"d) Sustitúyense en la letra c), que pasa a ser g), la palabra "reo" por "condenado"; el vocablo "menores", la primera vez que aparece, por la expresión "niñas, niños y adolescentes"; y suprímese el vocablo "menores", la segunda vez que aparece."

c) Intercálase en la actual letra d), que pasa a ser e), entre las expresiones "h)" y "la", la siguiente frase: "que pasa a ser l),".

d) Intercálase en la actual letra e), que pasa a ser f), entre las expresiones "j)" y "los" la siguiente frase: "que pasa a ser n),".

e) Intercálase en la actual letra f), que pasa a ser g), entre las expresiones "k)" y "la" la siguiente frase: "que pasa a ser ñ),".

f) Modifícase la actual letra g), que pasa a ser h), en el siguiente sentido:

i.Intercálase entre las expresiones "o)" y "por" la siguiente frase: ", que pasa a ser s),".

ii.Reemplázase la letra "o)", que antecede a la frase "Intervenir en la fiscalización", por la letra "s)".

g) Intercálase en la actual letra h), que pasa a ser i), entre las expresiones "q)" y "la" la siguiente frase: "que pasa a ser u),".

h) Intercálase en la actual letra i), que pasa a ser j), entre las expresiones "r)" y "el", la siguiente frase: "que pasa a ser v),".

i) Intercálase en la actual letra j), que pasa a ser k), entre las expresiones "s)" y "la", la siguiente frase: "que pasa a ser w),".

j) Reemplázase la letra k), que pasa a ser l), por la siguiente:

"l) Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.), por la expresión ", y".

k) Suprímese en la actual letra l), que ha pasado a ser m), la letra u) que se incorpora, quedando únicamente la letra v) como y).

Número 6.

Para incorporarle las siguientes modificaciones:

a) Intercálanse las siguientes letras b) y c), pasando las actuales b), c) y d) a ser d), e) y f):

"b) Reemplázase en la letra a) la expresión "jefatura superior" por "conducción".

c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), adecuándose las demás correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”.

b) Sustitúyese la letra d), que ha pasado a ser f), por la siguiente:

“f) Agrégase la siguiente letra g):

“g)Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

Número 7.

Para reemplazar el literal b).i. por el siguiente:

“b) i. Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

Número 8.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8˚.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a)Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y, colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b)Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c)Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d)Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2°.

f)Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g)Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en especial, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h)Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i)Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j)Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k)Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

Número 9.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“9. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9°:

a)Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

b)Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.

Número 10.

a) Ha incorporado las siguientes modificaciones en el artículo 11 contenido en dicho número:

i) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a)El (La) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b)El (La) Ministro (a) del Interior y Seguridad Pública.

c)El (La) Ministro (a) de Relaciones Exteriores.

d)El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional.

e)El (La) Ministro (a) Secretario (a) General de la Presidencia.

f)El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social.

g)El (La) Ministro (a) de Educación.

h)El (La) Ministro (a) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer.”.

ii) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitado, con derecho a voz, el (la) Director (a) del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el (la) Director (a) de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”.

iii) Agrégase el siguiente inciso final:

“A las sesiones del Comité deberá concurrir, personalmente, el Ministro respectivo, o en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.”.

b) Ha incorporado las siguientes enmiendas en el artículo 12, contenido en el referido número 10.

i)Sustitúyese, en la letra a), la expresión “Conocer de”, por “Conocer y acordar”.

ii)Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo14 bis.”.

iii)Incorpórase en la letra e), a continuación de la expresión “Derechos Humanos”, la frase “y elaborar propuestas a partir de su contenido”.

c) Ha sustituido en el artículo 13, incluido en el número 10, la expresión “miembros presentes” por la palabra “integrantes”.

Número 11, Nuevo

Ha intercalado el siguiente número 11, nuevo:

“11. Incorpórase el siguiente artículo 14 bis.

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a)El señalamiento de los objetivos y las metas;

b)La identificación de responsables;

c)Los recursos financieros disponibles;

d)Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a)Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990;

b)Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos;

c)Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura;

d)Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la

debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos;

e)Promover la educación y formación en Derechos Humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades, y

f)Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8˚.".

Artículos Transitorios

-Para intercalar el siguiente artículo segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"Artículo Segundo.- Traspásanse desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásanse a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.".

-Al Artículo Segundo (Pasa a ser Tercero)

Para modificarlo en el siguiente sentido:

a)Agrégase en el encabezado del inciso primero, a continuación de la expresión "Ministro de Hacienda", la siguiente frase "y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda".

b)Elimínase en el numeral 1, la expresión ", que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio".

c)Agrégase en el numeral 2, a continuación de la expresión "dotación máxima de personal", una coma (,) seguida de la siguiente expresión: "la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.".

d) Sustitúyese en el numeral 5 la expresión “la Subsecretaría de Justicia”, por “las Subsecretarías de Justicia y de Interior”; y agrégase el siguiente párrafo segundo en el mismo numeral:

“De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima, el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.”.

e) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el numeral 6:

i)Agrégase a continuación de las expresiones “calidad jurídica”, la siguiente frase “, desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior,”.

ii)Sustitúyase a continuación del punto seguido, el artículo “La” por “Con todo, la”.

iii)Agrégase a continuación de las expresiones “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, lo siguiente “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda,”.

f) Incorpórase en el numeral 7, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

g) Incorpóranse los siguientes numerales 8 y 9:

“8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

h) Agrégase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.”.

-Al Artículo Tercero Transitorio (Pasa a ser Cuarto) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a)Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto por el numeral 3 de la misma disposición.”.

b)Reemplázase el encabezado del inciso segundo por el siguiente:

“El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:”.

c)Sustitúyese el literal b) del inciso segundo por el siguiente:

“b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.”.

d)Sustitúyense, en el literal c) del inciso segundo, la expresión “Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier” por la palabra “Cualquier”; y la palabra “serle” por “ser”.

e)Sustitúyese el literal d) del inciso segundo por el siguiente:

“d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.”.

f)Elimínase el literal e) del inciso segundo.

-Al Artículo Sexto

Para suprimirlo. -Al

Artículo séptimo

Para intercalar, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia”, y antes del punto seguido, la frase “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda”.

-Para agregar el siguiente artículo transitorio, que pasa a ser octavo:

“Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder a dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

**********

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recomienda la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia:

1. Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a)Sustitúyese la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

b)Agrégase, a continuación de la expresión "Poder Judicial", la frase ", de fomentar y promocionar los derechos humanos".

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

b) Intercálase en la letra a), a continuación de la palabra "comercial", la expresión ", administrativa", y reemplázase el término "necesarias" por "pertinentes".

c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), pasando las actuales b), c), d) y e) a ser letras f), g) h) e i), y alterándose correlativamente el orden de las letras restantes:

"b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d) Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;".

d) Incorpóranse las siguientes modificaciones en la letra c), que pasa a ser g):

i)Reemplázase la palabra “reo” por “condenado”, y el vocablo “menores”, la primera vez que aparece, por la expresión “niñas, niños y adolescentes”.

ii)Suprímese la palabra “menores”, la segunda vez que aparece.

e)Sustitúyese, en la letra h), que pasa a ser l), la expresión “Junta de Servicios Judiciales” por “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

f)Reemplázanse en la letra j), que pasa a ser n), los dos puntos finales (:) por un punto y coma (;).

g)Reemplázase, en la letra k), que pasa a ser ñ), la palabra “defensa” por “reinserción”.

h)Sustitúyese la letra o), que pasa a ser s), por la siguiente:

“s) Intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren.”.

i)Reemplázase en la letra q), que pasa a ser u), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

j)Reemplázase en la letra r), que pasa a ser v), el punto final (.) por un punto y coma (;).

k)Reemplázanse en la letra s), que pasa a ser w), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, y el punto final (.) por un punto y coma (;).

l)Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.) por la expresión “, y”.

m)Agrégase la siguiente letra y):

“y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

4.Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

5.Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a)Incorpórase en la letra b), a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “de Justicia”.

b)Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c)

La Subsecretaría de Derechos Humanos, y”.

c)Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

6. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Sustitúyese en la letra a) la expresión “jefatura superior” por el vocablo “conducción”.

c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), nuevas, pasando las actuales b) y c) a ser d) y e), respectivamente, y la letra d) a ser f):

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de la función ministerial señalada en la letra c) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.

d) Sustitúyese, en la letra c), que pasa a ser e), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

e) Reemplázase en la letra d), que pasa a ser f), el punto final (.) por la expresión “, y”.

f) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

7. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a)Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “de Justicia”.

b)Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

i) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

ii)Agréganse en su letra a), a continuación del verbo “Atender”, la frase “, en su calidad de superior jerárquico,”, y después de la palabra “Justicia”, la expresión “y Derechos Humanos”.

iii)Sustitúyese su letra b) por la siguiente:

“b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.

8. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a)Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y, colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b)Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c)Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d)Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e)Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2°.

f)Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g)Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en especial, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h)Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i)Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j)Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k)Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

9. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 9°:

a)Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

b)Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.

10. Reemplázanse los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, por los siguientes:

“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información,

orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.

Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a)El (La) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b)El (La) Ministro (a) del Interior y Seguridad Pública.

c)El (La) Ministro (a) de Relaciones Exteriores.

d)El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional.

e)El (La) Ministro (a) Secretario (a) General de la Presidencia.

f)El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social.

g)El (La) Ministro (a) de Educación.

h)El (La) Ministro (a) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer.

Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitado, con derecho a voz, el (la) Director (a) del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el (la) Director (a) de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por la autoridad que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

A las sesiones del Comité deberá concurrir, personalmente, el (la) Ministro (a) respectivo (a) o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.

Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a)Conocer y acordar las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b)Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia.

c)Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo14 bis.

d)Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.

e)Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y elaborar propuestas a partir de su contenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 20.405.

f)Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g)Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración Pública, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.

Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar, a lo menos, dos veces al año.

Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.

Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

11. Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a)El señalamiento de los objetivos y las metas;

b)La identificación de responsables;

c)Los recursos financieros disponibles;

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a)Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990;

b)Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos;

c)Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura;

d)Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos y,

e)Promover la educación y formación en Derechos Humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.”.

f)Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.

12.Reemplázase en el artículo 15 la expresión “el Subsecretario” por “los Subsecretarios”.

13.Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 16 la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

14.Incorpórase el siguiente artículo 18:

“Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los

Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.”.

15. Suprímense los artículos 1° y 2° transitorios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346, de 1980.

Artículo segundo.- Traspásase desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásase a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2.Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

3.Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la

ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4.En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5.Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima, el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

6.Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior, a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Con todo, la individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, según corresponda, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7.Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

8.Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior.

9.Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con

cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.

Artículo cuarto.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto por el numeral 3 de la misma disposición.

El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a)No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b)No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.

c)Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d)Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo quinto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder a dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

**********

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 2015.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 22 de enero; 5 de marzo; 5 de mayo; 18 de junio; 10 y 12 de noviembre; 15 de diciembre de 2014; 5 de enero; 22 de abril; 6 de mayo; 10 de junio; 1, 8 y 15 de julio de 2015, con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Jaime Bellolio, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez, Felipe Kast, Felipe Letelier, Nicolás Monckeberg, Sergio Ojeda, Diego Paulsen, Roberto Poblete y Raúl Saldívar, y de los ex diputados señor Nino Baltolu y señora Ximena Vidal.

También concurrieron la diputada señora Yasna Provoste y los diputados señores Bernardo Berger y Ramón Farías, en reemplazo de los diputados señores Sergio Ojeda, Felipe Kast y Tucapel Jiménez, respectivamente.



**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**
**Abogado Secretario de la Comisión**